

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito por la Empresa "Real Cía. Asturiana de Minas, Sociedad Anónima", y sus productores, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación, por estimar que supone mejoras económicas por la elevación de salarios, gratificaciones, vacaciones y primas de la producción, becas de estudios y otras ventajas de carácter económico-social para los productores de la Empresa, que elevan el nivel de vida de los mismos.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evaluado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora en retribuciones, vacaciones y otros.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.", y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que los benefi-

cios económicos derivados del Convenio no implican repercusión en los precios de los productos fabricados en el Centro de San Juan de Nieva, supeditándose los de zinc, metal y derivados de la Fábrica de Arnao, a las condiciones expresadas en la Cláusula especial, que los remite a la cotización internacional.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme esta Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo cabe recurso en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Autoridad Sindical, y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 23 de agosto de 1962.—
El Delegado de Trabajo.

En Oviedo, siendo las dieciséis treinta horas del día siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, que afectará a la Empresa "Real Compañía Asturiana de Minas", en sus centros de trabajo de Arnao y de San Juan de Nieva, presidida por don Manuel Montoto Quintero, y actuando de Secretario don Nemesio Castro Pérez, y como Asesor don Pedro Bascarán Asúnsolo, e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la Empresa: don Juan Blas Sitges Menéndez, don Claudio Laloux Zurstrassen, don Adrián Rossignoli Just, don Perfecto Martín Sagrado, don Enrique Suárez Fernández, don José Antonio Rodríguez Peña, don

Paulino Vigón Cortés, don Francisco Cueva Alvarez y don José Ramón Cueva Alvarez.

En representación de los Trabajadores: don Horacio Blanco Vega, don José Benigno de Avila García, don Antonio Jardón Martín, don Román López Martínez, don Avelino Prado García, don José Antonio Alvarez Quirós, don Rafael Martínez Zimmermann, don Luis González García y don Gonzalo Rodríguez Suárez.

En virtud de las deliberaciones llevadas a efecto se ha elaborado y se aprueba unánimemente el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

DECLARACION PRELIMINAR

La aprobación del presente Convenio Colectivo Sindical ha de representar un considerable aumento en las retribuciones de todo el personal de la Dependencia, bien directamente, bajo la forma de una clara y positiva mejora salarial, bien indirectamente en concesiones y beneficios de muy variada índole, tendentes —unos y otros— a facilitar a cada productor encuadrado en esta Empresa aquellos medios indispensables que le permitan el acceso a unas formas de vida —tanto en el orden individual como en el familiar— acordes con las modernas directrices del pensamiento y la doctrina sociales. Y esto, no sólo en circunstancias de pleno rendimiento sino incluso en los momentos de bajas temporales en el trabajo, debidas a enfermedades por accidentes, bajas definitivas por larga enfermedad, jubilación, invalidez, e incapacidades permanentes imputables a accidentes del trabajo. Garantizando, además, la permanencia de estas mejoras en el tiempo siempre que las circunstancias que concurrieron en el momento de la aproba-

ción del Convenio no se vean alteradas o modificadas sustancialmente por motivos ajenos a la voluntad de las partes.

Pero el auge e incremento de los salarios, que constituye el punto fundamental de la mejora, y que va a permitir una notable elevación del nivel de vida de los productores afectados por el Convenio, ha exigido, ineludiblemente, una transformación y modernización de los sistemas productivos de la Empresa, en gran parte ya ejecutada recientemente, para ser adaptadas a las actuales exigencias de la técnica, llevando esto consigo la necesidad de renovar y redistribuir el personal que integra las plantillas de las instalaciones fabriles, y que, en su configuración actual, resultan inadecuadas e incompatibles, no sólo desde el punto de vista de la productividad de la propia Empresa, sino desde el correspondiente a la posibilidad de las nuevas formas de retribución. Por ello, a partir del momento de la entrada en vigor de las presentes estipulaciones, se procederá a la reestructuración y acoplamiento de las plantillas actuales, en todos aquellos departamentos de las fábricas que, a juicio de la Dirección de la Empresa, se vean necesitados de esta medida, con sujeción a las normas que en su lugar se determinan.

Esta redistribución de personal traerá lógicamente, como secuela obligada, la separación del excedente de mano de obra que se originase; y para ello, la Empresa, sin perjuicio de reservarse el ejercicio del derecho que regula el Decreto de 16 de junio de 1954, "Boletín Oficial del Estado" de 25 de julio y Orden de 31 de marzo de 1955 y disposiciones concordantes, en cuanto al personal excedente por nuevas instalaciones en sus fábricas, procurará ofre-

cerles colocación, bien en dependencias de la propia Empresa fuera de la provincia, o bien dentro de ésta o fuera de la misma, en otras Empresas de cualquier actividad relacionadas o vinculadas con la Real Compañía Asturiana de Minas, a fin de que ninguno de los productores afectados quede — a ser posible — sin colocación, a cuyo efecto se entiende y estipula que el personal sobrante que no acepte la colocación que se le proporciona dejará de pertenecer a la Empresa.

Por otra parte, es necesario de todo punto responsabilizar al personal en la noción del cumplimiento de sus obligaciones, hasta alcanzar y mantener unos índices de productividad que permitan el sostenimiento de las mejoras establecidas, ya que sólo de ese modo, es decir, cumpliendo cada cual con sus respectivos deberes, se podrá en lo futuro conservar y aún superar el "status" que ahora se pretende implantar. Por ello, es absolutamente preciso instaurar un régimen de rigor en los horarios de entrada y de salida, máxime teniendo en cuenta que la Empresa, ratificando una vez más el criterio de generosidad que ha sido inspirador constante del Convenio, ha decidido equiparar las fiestas recuperables a las declaradas como no recuperables, renunciando en beneficio de sus trabajadores a un derecho permanentemente reconocido por la legislación vigente.

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbitos Territorial y personal.

Las obligaciones y derechos que supone el presente Convenio serán aplicables a todo el personal integrante de las Fábricas de Zinc y de productos Químicos de San Juan de Nieva, que constituyen ambas la Dependencia de Asturias de la Real Compañía Asturiana de Minas.

Quedan expresamente excluidos los cargos de Alta Dirección, Alto Consejo y Gobierno de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Quedarán asimismo excluidos del Convenio, por expresa manifestación de su voluntad, el personal de Dirección de la Dependencia, Ingenieros, Licenciados, Apoderados y Jefes de sección de Oficinas.

Artículo 2.—Ámbito Temporal.

Las normas y disposiciones emanadas del presente acto comenza-

rán a regir a partir del día 1.º del mes siguiente en que haya sido aprobado por la Autoridad laboral competente, fijándose para el mismo la duración de dos años, a contar desde su entrada en vigor, y considerándose prorrogado de año en año por tácita reconducción. No obstante, los efectos económicos se reconocen a favor del personal integrado en el Convenio con efectos retroactivos al quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Sin embargo, cualquiera de las partes queda facultada para interponer, por medio de denuncia razonada y fundada, la revisión o rescisión de todo o parte de la materia convenida. El plazo para interponer la correspondiente denuncia no podrá ser inferior a los tres meses anteriores al momento de la caducidad de su primera vigencia o de cualquiera de la de sus prórrogas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en cualquier momento podrá ser revisada la materia convenida, a instancias de la Real Compañía Asturiana de Minas, si resultare modificada la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión, de tal modo que implique inmediato y sensible aumento en los costes de fabricación, así como por producirse en las mismas circunstancias, una baja grave y evidente en la cotización del zinc en los mercados.

CAPITULO II.—Acomodamiento y reorganización de plantillas para una mejor productividad

Sección 1.ª.—Personal Obrero

Artículo 3.—Inmediatamente a la entrada en vigor del Convenio, y para lograr los objetivos propuestos de mejora económica del personal y aumento de productividad, la Empresa podrá reestructurar libremente las plantillas del departamento de Hornos Dor como consecuencia además de las mejoras y variaciones técnicas introducidas en sus sistemas productivos que le permiten suprimir tres de sus unidades de hornos, no ya sin reducir su capacidad de producción sino incrementándola.

Por lo que respecta a los departamentos restantes la reestructuración, acoplamiento y redistribución del personal se llevará a cabo, también con carácter inmediato, teniendo en cuenta las condiciones físicas de los productores que vengán desarrollando determinados trabajos dentro de los departamentos afectados.

Artículo 4.— Para proceder a la

reestructuración y acoplamiento de las plantillas del departamento de Hornos Dor, como consecuencia de la facultad contenida en el párrafo primero del artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Por riguroso orden de antigüedad en los puestos de trabajo afectados cuando los productores que ocupen los mismos vengán percibiendo, con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, un salario total que rebase el estimado como salario de nivel.

B) En los casos en que la cuantía del salario percibido con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio no rebasara la mencionada cifra, la Empresa queda facultada para designar libremente el personal que habrá de ser trasladado al Departamento de Trabajos Varios Generales, asignando los puestos de trabajo de valoración a los productores que se considere más aptos y capacitados para desempeñarlos.

Para todos los efectos de la reestructuración a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá que el departamento de Hornos Dor y Anexos comprende no solamente los Hornos Dor propiamente dichos y secciones auxiliares de los mismos, sino también la Crisolería y fabricación de material refractario, lavadero de Fusos y Almacén de Minerales.

Artículo 5.—De acuerdo con lo que señala en el párrafo segundo del artículo tercero a la entrada en vigor de las estipulaciones y normas de trabajo contenidas en el presente Convenio, el personal que con anterioridad al mismo estuviera adscrito a alguno de los departamentos de fábricas y cuyas facultades físicas se encontrasen menmadas por cualquier causa, podrá ser destinado libremente por la Empresa al Departamento de Trabajos Varios Generales.

Excepcionalmente, y no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se mantendrá en el respectivo puesto de trabajo al productor que lo venga desempeñando, cualquiera que fuese su edad o condiciones físicas, siempre que alcance el nivel de rendimiento mínimo exigido para el puesto de trabajo de que se trate.

La apreciación de las condiciones físicas de los productores será de competencia de los Servicios Médicos de Empresa, los cuales emitirán dictamen con carácter decisorio.

Artículo 6.—Todo aquel productor que, como consecuencia de la

reestructuración, acoplamiento y redistribución del personal que se lleva a efecto, resulte separado del Departamento de Trabajos Varios Generales, en donde desarrollará las labores y trabajos que en su momento se le asignen, pasando a ostentar la categoría laboral de peón.

No obstante, el productor afectado por esta medida, continuará percibiendo el premio de antigüedad en la cuantía en que actualmente lo vinieren devengando, hasta el momento de su traslado al Departamento de Trabajos Varios Generales, e incluso a efectos del percibo de sucesivos quinquenios. En todo caso, quedará sin aplicación este criterio relativo a antigüedad y quinquenios cuando por cualquier causa o motivo resultare más beneficioso para el personal de este Departamento.

Artículo 7.—A partir de la entrada en vigor el Convenio, dentro del Departamento de Laminación, se seguirán las siguientes normas:

A) Se establece con carácter obligatorio la rotación entre laminadores y "guajes".

B) Por el momento se seguirá considerando voluntaria la rotación entre los maestros desbastadores y el personal de atrás, la cual, no obstante, pasará a exigirse con carácter obligatorio a todo el personal que en adelante sea destinado a estos trenes, de acuerdo con sus respectivas "manos" de trabajo. Se entiende por manos de trabajo las características individuales de cada productor y su inclinación a trabajar a derecha o izquierda.

C) Quedará saturada la jornada de los tijereros y del personal de colada de Hornos, los cuales habrán de someterse a las normas que se les impongan y a las labores que se les asignen hasta completar la jornada normal de trabajo.

D) Se llevará a cabo la sustitución de tres mecánicos de plantillas existentes en la actualidad por mecánicos-electricistas formados y enseñados previamente en el manejo de los múltiples y delicados aparatos eléctricos propios del departamento.

E) Se creará un tren de aprendizaje que ha de tener por objeto la preparación y practica de nuevo personal en las labores de Laminación.

Artículo 8.—Todo productor que fuese destinado al tren de aprendizaje a que se hace referencia en el apartado E) del artículo anterior, percibirán, durante el tiem-

po que dure el aprendizaje, el salario de nivel estricto más una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del importe de la valoración que corresponda al puesto de trabajo objeto del mencionado aprendizaje.

Una vez cubierto el período de aprendizaje y comprobada la aptitud del productor para el desempeño del nuevo puesto, se le reconocerán a éste, caso de existir vacante, con los derechos y obligaciones propias de todo puesto de trabajo valorado.

Si transcurrido el período de aprendizaje y comprobada asimismo la aptitud del productor, no existiera plaza a cubrir, pasará aquél a la situación de expectativa de vacante, teniendo en tal caso preferencia sobre cualquier otro para la provisión de la que en el futuro se produzca.

Sección 2.^a — Personal Técnico de Taller y Subalterno

Artículo 9. — Inmediatamente a la entrada en vigor del Convenio, la Empresa quedará facultada para reestructurar libremente sus plantillas de Técnicos de Taller de Arnao y de San Juan de Nieva, y Subalternos de ambas fábricas.

Como consecuencia de la expresada facultad, la Empresa podrá acoplar los diversos departamentos y servicios, quedando autorizada para efectuar dentro de este personal, los traslados que estime convenientes para la mejor organización del trabajo y productividad, traslados que llevarán consigo el cambio de las categorías laborales, adquiriendo las correspondientes a los nuevos destinos, pero conservando, a efectos económicos, la antigüedad de procedencia.

Esta reestructuración se habrá de llevar a cabo conjuntamente para las fábricas de Arnao y San Juan de Nieva.

Sección 3.^a Personal empleado

Artículo 10.—Por lo que respecta al personal empleado, la Empresa queda autorizada para efectuar aquellos traslados que considere convenientes, a tenor de las necesidades y exigencias de los diferentes servicios.

Artículo 11. — La reestructuración y el acoplamiento del personal a que se hace referencia en los precedentes artículos, habrá de ser llevada a cabo forzosamente por la Empresa dentro de los seis meses siguientes al momento de la firma del Convenio.

CAPITULO III.—Traslados y movimiento de personal

Artículo 12. — La Dependencia de Asturias de la Real Compañía Asturiana de Minas quedará integrada por las dos fábricas de Arnao y de San Juan de Nieva, cada una de las cuales, y en orden a la distribución del trabajo concedido como facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa por las vigentes Reglamentaciones, quedarán divididas en diferentes departamentos, y éstos, a su vez, en los Grupos o puestos de trabajo que se relacionan en la tabla de valoraciones formulada como anexo.

A pesar de que en el párrafo anterior se mencionan dos centros de trabajo, constituidos por las fábricas de Arnao y de San Juan de Nieva, a todos los efectos de organización y distribución de labores y trabajos se entenderán integran uno solo, pudiendo ser destinado un productor que pertenezca a cualquiera de los departamentos de las mismas a realizar tareas eventuales en una u otra, en caso de necesidad, sin que por este motivo haya de abonarse cantidad alguna por desplazamiento, etc., y sin que deje de pertenecer al departamento y fábrica en que se hallare encuadrado.

Artículo 13. — Siempre que se lleven a cabo nuevas instalaciones, modernización o supresión de otras antiguas, mecanizaciones o implantación, de mejoras de métodos de trabajo que traigan consigo la necesidad de proceder a un reajuste en la distribución del personal, la Empresa quedará facultada para hacerlo así, pudiendo reorganizar las plantillas de cualquiera de los Departamentos de sus fábricas de Arnao y de San Juan de Nieva, teniendo en cuenta las normas y disposiciones contenidas en los artículos siguientes, y dando oportuno conocimiento de todo ello al Jurado de Empresa.

Artículo 14.—Los grupos de trabajo incluidos dentro de los diferentes departamentos considerarán independientes los unos de los otros, en atención a su diversificación de funciones.

Por lo tanto, los traslados de un departamento a otro dentro de la misma fábrica, o el traslado al Departamento de Trabajos Varios Generales efectuado como consecuencia de una reducción de plantillas en cualquiera de los restantes departamentos, sólo producirá efectos en aquel Grupo sobre quien recaiga la reducción, preci-

samente por el carácter independiente que aparece consagrado en el párrafo primero de este artículo, pero respetándose dentro del Grupo afectado por la medida a aquel personal de mayor antigüedad dentro del mismo.

El traslado o cese de todo un Grupo de trabajo, o de parte de éste, cuya labor se complementa con la desarrollada por otro Grupo dentro del mismo departamento o de Grupo perteneciente a otro departamento cualquiera, llevará aparejada la necesidad de reducir total o proporcionalmente el Grupo o Grupos considerados como complementarios.

Artículo 15. — Si en uno cualquiera de los departamentos de fábricas se produjese una avería de alguna máquina o elemento de trabajo, el total del personal a quien esta avería afectase será trasladado al departamento de Trabajos Varios Generales, con la consiguiente pérdida de la valoración que viniese percibiendo, hasta que hayan desaparecido las causas que motivaron esta situación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si existiera dentro del mismo departamento una máquina o elemento de trabajo equivalente a la averiada, y en la que desarrolle su trabajo un equipo de similares características al que ha quedado cesante por las causas enunciadas, la Empresa quedará facultada para enviar a la máquina o elemento de trabajo que se halle en funcionamiento a aquel personal procedente de la máquina o elemento inutilizado, sustituyendo un equipo por otro, y enviando al personal sustituido al departamento de Trabajos Varios Generales. En tal caso al personal que hubiera resultado reemplazado y que como consecuencia de ello fuese destinado al departamento mencionado de Trabajos Varios Generales se le respetará la valoración asignada a los puestos de trabajo que venían ocupando.

Artículo 16. — La disminución del rendimiento mínimo asignado a un puesto de trabajo por motivos que no sean imputables a la voluntad del productor, tales como imposibilidad física, manifiesta incapacidad o ineptitud, u otras circunstancias de análoga naturaleza, determinará el inmediato traslado de aquél al Departamento de Trabajos Varios Generales, con la consiguiente pérdida de la valoración del puesto que viniese ocupando.

Para determinar la disminución

del rendimiento mínimo a que se alude anteriormente, se requerirá la conformidad del Ingeniero Jefe del departamento y la del representante obrero. Caso de existir disconformidad entre uno y otro respecto de la apreciación del menor rendimiento del productor se planteará la cuestión ante la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, quien fallará con carácter definitivo, dejando siempre a salvo las oportunas acciones que pudieran corresponder al productor afectado.

Artículo 17.—Cuando la disminución del rendimiento mínimo asignado a un puesto de trabajo, de forma continuada, se deba a motivos de los que fuere responsable el productor, la Empresa se reserva la facultad de imponer a éste las sanciones disciplinarias a que le autorizan las vigentes reglamentaciones nacionales que rigen en los centros de trabajo de su Dependencia.

Artículo 18. — El personal que como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores sea separado del departamento y Grupo de trabajo a los que se encontraba adscrito, pasará a pertenecer al Departamento de Trabajos Varios Generales, con la consiguiente pérdida de la valoración correspondiente al puesto de trabajo que dicho personal venía desempeñando, debiendo desarrollar en su nuevo destino aquellos trabajos que en el momento oportuno se le asignan.

Artículo 19. — Los Departamentos de Trabajos Varios Generales estarán nutridos por todo aquel personal no clasificado dentro de cualquiera de los Grupos de trabajo valorados para cada departamento y fábrica, adquiriendo la condición de personal en expectativa de vacante a puesto valorado de trabajo, y quedando sometido hasta tanto a la ordenación de las tareas propias de estos departamentos.

CAPITULO IV.—Provisión de vacantes en puestos valorados de trabajo

Artículo 20.—El traslado a Grupo valorado de trabajo del personal encuadrado en el Departamento de Trabajos Varios Generales, tendrán carácter de obligatoriedad para el productor o productores sobre quienes recaiga, y se llevará a cabo por libre designación de la Empresa, pero los seleccionados para ocupar los puestos de trabajo vacantes no quedarán adscritos a éstos en tanto no transcurra el

período de prueba que garantice el normal desenvolvimiento de las tareas propias de los mismos, con relación a los rendimientos mínimos exigidos.

Al productor que pasado el período de prueba se le destine a puesto valorado de trabajo, se le conferirá automáticamente la categoría laboral que a éste corresponda.

Artículo 21.—Los productores del Departamento de Trabajos Varios que hayan sido designados para ocupar vacantes a puesto valorado de trabajo y que durante el período de prueba no alcancen los rendimientos mínimos exigidos, por causas no imputables a su voluntad, serán reintegrados nuevamente a su departamento de origen.

La disminución voluntaria del rendimiento durante el período de prueba a que se alude anteriormente, por parte de los productores designados, y los actos de éstos que supongan una deliberada obstaculización al normal desarrollo de las tareas encomendadas, dará lugar a la imposición por la Empresa de la más rigurosa sanción disciplinaria.

Artículo 22.—Si en cualquiera de los Grupos valorados de trabajo se produjese alguna vacante de carácter eventual, por accidente, enfermedad, permiso licencia, servicio militar, etc. de los titulares, la Empresa designará libremente de entre el personal propio del Departamento de Trabajos Varios Generales, al productor o productores que deberán cubrir las mencionadas plazas vacantes teniendo para éstos carácter de obligatoriedad tal designación y percibiendo durante el tiempo que dure la sustitución la valoración correspondiente al puesto que desempeñe provisionalmente, siempre que resulte apto para ello.

La incorporación del productor que hubiese ocasionado la vacante eventual supondrá automáticamente el traslado del sustituto a su departamento de origen.

Artículo 23.—La Empresa queda facultada, siempre que sea necesario aconsejable por las necesidades de producción, para trasladar a un productor que estuviese desempeñando puesto de trabajo valorado a otro, cuando este último resulte de igual o mayor valoración que aquel que dicho productor viniese ocupando.

CAPITULO V.—Jornada y horarios de trabajo

Artículo 24.—La distribución del trabajo dentro de los distintos departamentos de la Dependencia quedará sometida, en lo que se refiere a horarios, bien a la jornada normal de ocho a doce y trece a diecisiete horas bien al régimen de turnos, de acuerdo con las exigencias de los servicios.

Para las entradas y salidas se tendrán muy en cuenta las siguientes reglas: al toque de sirena que anuncie el comienzo de la jornada laboral, todos los productores sometidos al horario de ocho a doce y de trece a diecisiete horas deberán encontrarse al pie de sus respectivos puestos de trabajo. Cualquier retraso injustificado en esta incorporación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Paralelamente, ningún productor deberá abandonar el trabajo hasta que el toque de sirena correspondiente determine el fin de la jornada. Caso de contravenir esta disposición, la Empresa podrá imponer las sanciones a que hubiere lugar, tanto al productor que incurra en la falta como a sus inmediatos superiores.

El descanso de treinta minutos que actualmente vienen disfrutando a lo largo de la jornada laboral los productores en régimen de turnos, quedará reducido veinte a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 25.—El personal encuadrado dentro de los departamentos de Trabajos Varios Generales podrá ser destinado de acuerdo con las diferentes necesidades y servicios de los restantes departamentos de las fábricas, a desarrollar trabajos tanto en régimen normal de ocho a doce y de trece a diecisiete horas como bajo el sistema de turnos.

Artículo 26.—El trabajo del personal de Técnicos de Taller y Subalternos continuará rigiéndose por la misma jornada y horarios existentes en la actualidad.

Por lo que respecta al personal empleado su jornada laboral será de 45 horas semanales, rigiéndose por el horario de ocho a trece y de quince a dieciocho horas, con excepción de los sábados, que será de ocho a trece solamente.

El régimen que se regula en

este apartado de personal empleado será de aplicación a lo largo de todo el año.

CAPITULO VI.—Régimen de retribuciones

Norma General

Artículo 27.—Las retribuciones de que hace mención el presente Convenio Colectivo, tanto las correspondientes a puestos valorados de trabajo como las derivadas de la aplicación del salario de nivel estricto, o las proporcionales al mismo; las de los Técnicos de Taller y Subalternos, y las del personal empleado, absorberán los siguientes conceptos retributivos que actualmente vienen percibiendo:

- a) Salario base.
- b) 20 por 100 de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
- c) 20 por 100 de trabajo nocturno.
- d) 20 por 100 de Jefe de equipo.
- e) 30 minutos de descanso abonados y trabajados en jornada de turnos.
- f) 10 por 100 de panadería.
- g) Primas y premios que se venían percibiendo con anterioridad al Convenio.
- h) Deterioro de ropa.
- i) Desgaste de herramienta.
- j) 10 por 100 voluntario de la Empresa.
- k) Bonificación voluntaria por asistencia.
- l) Bonificación voluntaria.
- m) Mejoras.
- n) Plus de distancia.
- o) Participación en beneficios.

Las cuantías económicas que excedan de las remuneraciones legales anunciadas y que venían percibiéndose con anterioridad al Convenio, tendrán el carácter de asignaciones voluntarias susceptibles de ser absorbidas, así como también de ser deducidas en la forma y circunstancias reguladas en los artículos 30, 35 y 37.

Sección 1.ª.—Personal Obrero

Artículo 28.—De acuerdo con lo que se deja establecido al tratar de la reestructuración, acoplamiento y redistribución del trabajo en las fábricas de Arnao y San Juan de Nieva, los productores pertenecientes a las mismas a quienes afecte la celebración del presente Convenio Colectivo, podrán ser destinados a puestos valorados de trabajo o bien al Departamento de Trabajos Varios Generales.

A los productores que fueran

destinados a puesto valorado de trabajo se les satisfarán sus retribuciones con arreglo a las cuantías que, bajo la forma de jornal diario, se señalan en las correspondientes tablas de valoración pasando a ostentar la categoría laboral asignada al puesto de trabajo en cuestión. Los productores panaderos y sus auxiliares que presten servicios en el Departamento de Economía de la Empresa siderometalúrgica, estarán comprendidos en los derechos y obligaciones del presente Convenio, ajustándose el horario de los mismos, a las exigencias y necesidades del servicio propios de la Empresa, a cuyo efecto serán objeto de valoración los oficios que desempeñen, teniéndose en cuenta los conceptos apropiados para la valoración pertinente, y figurando en el correspondiente anexo de valoración de puestos.

Los productores destinados al Departamento de Trabajos Varios Generales, percibirán la cifra señalada como salario de nivel, cuya cuantía se fija en cien pesetas diarias.

A efectos de retribución el personal femenino de limpieza que trabaje jornada completa quedará asimilado a la categoría de peón ordinario con salario de nivel estricto.

El personal de limpieza cuyas labores sean efectuadas por horas, percibirán el 80 por 100 del salario de nivel.

Las retribuciones de aprendices y pinches se determinarán proporcionalmente al salario de nivel asignado a la categoría de peón ordinario, y en la cuantía que se detalla en el correspondiente anexo.

Artículo 29.—Para la valoración de los puestos de trabajo que se detallan en el correspondiente anexo, se han tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- 1) Conocimientos.
- 2) Experiencia.
- 3) Esfuerzo físico.
- 4) Exigencias visuales y mentales.
- 5) Condiciones ingratas.
- 6) Riesgos personales: accidentes.
- 7) Riesgos personales: enfermedades.
- 8) Riesgos a terceros.
- 9) Responsabilidades por materiales o productos.
- 10) Responsabilidades por equipo y herramienta.
- 11) Responsabilidades por proceso.

Artículo 30.—A todo productor

que faltare al trabajo, en la forma y por las causas que se regulan en los apartados de este artículo, a partir de la entrada en vigor del régimen recogido en el presente Convenio, se le deducirá de su retribución mensual la cantidad de trescientas pesetas, con aplicación de las siguientes normas.

A) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo. Una o más faltas de esta clase, en el transcurso del mes, podrá dar lugar a la deducción de las trescientas pesetas.

B) Igualmente procederá la deducción hasta un máximo de trescientas pesetas en el caso de suspensión de empleo.

C) Permisos concedidos por la Empresa para casos considerados como no injustificables ni previstos en la legislación vigente. Estas concesiones llevarán aparejadas, asimismo, la deducción de las citadas trescientas pesetas.

Artículo 31.—A los efectos de lo que se establece en el artículo anterior, se considerarán causas justificadas de la ausencia en el trabajo, con derecho a la remuneración pactada, las siguientes:

1) De dos días, por fallecimiento de conyúge, padre, madre, padres políticos, hijo, hijo político o hermano.

2) De un día, por fallecimiento de abuelos, nietos, sobrino, tío y hermano político.

3) De un día, por boda de hijo o hermano.

4) De un día, por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los padres o padres políticos, hijo, hermano o conyúge.

5) De un día, por alumbramiento de esposa.

6) Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público ordenado por la Autoridad.

Cualquier causa de análoga naturaleza a las anunciadas, pero no incluida en la precedente relación siempre que resulte suficientemente acreditada, únicamente supondrá para el productor la pérdida de los salarios correspondientes al tiempo de ausencia.

Sección 2.ª — Personal Técnico de Taller y Subalterno

Artículo 30.—A) Encargados.

A los efectos retributivos todas las categorías comprendidas dentro de los Grupos Técnicos de Taller de Arnao y San Juan de Nieva, tendrán la denomina-

ción genérica de Encargados.

Las retribuciones de este personal, se regirán por una escala confeccionada a tenor de las distintas características de cada función, y que será la siguiente, en ponderación a la competencia, atención, y disciplina puestos en el desempeño de sus labores.

Encargado 1.º: 5.000 pesetas mensuales.

Encargado 2.º: 4.500 pesetas mensuales.

Encargado 3.º: 4.000 pesetas mensuales.

Encargado 4.º: 3.500 pesetas mensuales.

B) Listeros.

Percibirán: 3.750 pesetas mensuales.

C) Chóferes de Turismo.

En atención a los conocimientos y diferentes grados de responsabilidad de los mismos, así como de la competencia, atención y diligencia puestos en el desempeño de sus obligaciones, se establece la siguiente escala retributiva:

Chófer 1.º: 5.000 peseta mensuales.

Chófer 2.º: 4.500 pesetas mensuales.

Chófer 3.º: 4.000 pesetas mensuales.

Chófer 4.º: 3.750 pesetas mensuales.

D) Cabo de Guardas.

Percibirán: 4.000 pesetas mensuales.

E) Resto de personal (excepto botones y aspirantes Economato).

Percibirán: 3.500 pesetas mensuales.

Artículo 33.—Los productores pertenecientes al Grupo de Técnicos de Taller y Subalternos a quien la Empresa viniere concediendo gratuitamente los suministros de carbón, alumbrado y agua, dejarán de percibirlos por entender que tales beneficios han quedado absorbidos en los salarios que se les asignan, entendiéndose que esta absorción, por lo que respecta al carbón representa un valor en pesetas, a tenor de los precios vigentes para este combustible en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

No obstante se establece que los casados o cabezas de familia podrán seguir retirando de los parques de carbones de la Empresa la cantidad de este artículo que precisen para su con-

sumo mensual y satisfaciendo a la Empresa el importe de la misma.

En todo caso no podrá ser retirada por cada uno de ellos cantidad superior a 350 kilogramos mensuales.

Artículo 34.—La asignación del sueldo mensual del personal de categoría chofer ha sido calculada computándose no solo lo que pudiera corresponderles como salarios devengados en una jornada normal si no también teniendo en cuenta el promedio de las horas extraordinarias que por costumbre o necesidades del servicio se han venido hasta la fecha percibiendo.

Por consiguiente, y de acuerdo con el criterio de mejoras voluntarias concedidas en el presente Convenio, se estima que dichas horas extraordinarias dejarán de percibirse por considerar que las mismas quedan total y suficientemente compensadas con los salarios asignados.

Con arreglo a lo cual cualquier reclamación sobre percepción de horas extraordinarias solo cabría efectuarla sobre el salario mínimo legal establecido en las Reglamentaciones.

También se estipula que, en adelante, serán responsables los choferes, a efectos económicos, de las multas que les fueran impuestas por transgresiones de las normas de circulación en la cuantía del 50 por 100 de las mismas.

Artículo 35.—La Empresa podrá deducir de los salarios correspondientes a todo el personal de técnicos y subalternos, hasta la cantidad máxima de quinientas pesetas al mes, como consecuencia de negligencia o falta de celo en el cumplimiento de los deberes propios de este personal, pero sin que, en ningún caso, la cifra a percibir por salario resulte inferior a tres mil pesetas.

La apreciación de dichas negligencias o faltas de celo será de exclusiva competencia del Jefe de quien dependiere, resolviendo en definitiva la Dirección de la Empresa, oído el Jurado.

Sección 3.ª — Personal Empleado

Artículo 36. — Facultativos de Minas.

Sus retribuciones se regirán por una escala en la que se ha tenido en cuenta la clase y características de los trabajos realizados, así como la competencia, atención y negligencia puestos en el desempeño de los mismos.

1.—7.000 pesetas mensuales.

2.—6.000 pesetas mensuales.

3.—5.500 pesetas mensuales.

Los facultativos sujetos a régimen de turnos disfrutarán de una gratificación sobre los sueldos de la escala enunciada y cuya cuantía podrá ser de 250 pesetas a 1.000 pesetas mensuales, en función de las características y peculiaridades de sus respectivos puestos de trabajo.

B) Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Percibirán: 5.500 pesetas mensuales.

C) Maestros de Enseñanza.

De enseñanza primaria: pesetas 4.125 mensuales.

De enseñanza elemental: pesetas 3.750 mensuales.

D) Jefes de Segunda Administrativos.

Sus retribuciones se regirán por una escala en la que se ha tenido en cuenta tanto la clase y características de los trabajos realizados, así como la competencia, atención y diligencia puestos en el desempeño de los mismos.

1.—6.500 pesetas mensuales.

2.—5.500 pesetas mensuales.

E) Oficiales de Primera Administrativos.

Percibirán: 5.000 pesetas mensuales.

F) Oficiales de Segunda Administrativos.

Percibirán 4.000 pesetas mensuales.

G) Auxiliares administrativos.

Percibirán 3.500 pesetas mensuales.

H) Delineantes Proyectistas

Sus retribuciones se regirán por una escala en la que se ha tenido en cuenta la clase y características de los trabajos encomendados, así como la competencia, atención y diligencia puestos en el desempeño de los mismos.

1.—5.000 pesetas mensuales.

2.—4.500 pesetas mensuales.

I) Delineantes de Primera.

Percibirán: 4.000 pesetas mensuales.

J) Delineantes de Segunda.

Percibirán: 3.750 pesetas mensuales.

K) Calzadores.

Percibirán: 3.500 pesetas mensuales.

L) Analistas de Primera de Laboratorio.

Sus retribuciones se regirán por una escala en la que se ha tenido en cuenta la clase y características de los trabajos realizados, así como la competencia, atención y diligencia puestos en el desempeño de los mismos.

1.—5.000 pesetas mensuales.

2.—4.500 pesetas mensuales.

M) Analistas de Segunda.

Percibirán: 3.750 pesetas mensuales.

N) Auxiliares de Laboratorio.

Percibirán: 3.500 pesetas mensuales.

O) Cronometradores.

Percibirán: 3.750 pesetas mensuales.

Artículo 37.—La Empresa podrá deducir de los salarios correspondientes a personal empleado hasta la cantidad de ochocientas pesetas al mes, como consecuencia de falta de celo en el cumplimiento de los deberes propios de este personal, pero sin que, en ningún caso, la cifra a percibir como remuneración mensual resulte inferior a tres mil pesetas.

La apreciación de la negligencia o falta de celo, en tales casos, será de competencia del Jefe de quien el empleado dependiere, resolviendo en definitiva la Dirección de la Empresa, oído el Jurado.

Artículo 38.—Las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del Presente Convenio y que representen una modificación económica en los conceptos retributivos que aquí se recogen, tendrán aplicación si, globalmente considerados y sumados a los que se venían percibiendo con anterioridad al Convenio, superasen el total invél de éste. Caso de no ser así, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

CAPITULO VII.—Otros conceptos retributivos

Artículo 39.—Disposición de carácter general.

Independientemente de lo que le correspondiere percibir por valoración de puesto de trabajo, o por aplicación, en su caso, del

salario de nivel estricto, o de los salarios fijos mensuales que en su lugar se determina, todo productor podrá percibir además los emolumentos correspondientes a los conceptos que a continuación se citan, siempre que se den los supuestos necesarios para cada uno de ellos:

- a) Horas extraordinarias.
- b) Antigüedad en la Empresa.
- c) Pluses y Subsidios familiares.
- d) Indemnizaciones por casa habitación.
- e) Gratificaciones extraordinarias.
- f) Retribución de las vacaciones.
- g) Festividades recuperables.

Artículo 40.—Horas extraordinarias.

La cuantía de las horas extraordinarias vendrá determinada en consideración a la remuneración diaria correspondiente a puesto valorado de trabajo o de salario de nivel estricto, sobre los que habrán de aplicarse los diferentes tantos por ciento correspondientes, según el número y condiciones de las trabajadas por cada productor.

Artículo 41.—Antigüedad en la Empresa.

La determinación de los haberes que cada productor devengue en concepto de antigüedad en la Empresa, se hará según las normas que en la actualidad rigen en las Reglamentaciones de Trabajo vigentes para los centros de su Dependencia.

Artículo 42.—Plus y Subsidios Familiares.

El fondo destinado al Plus familiar quedará constituido por el tanto por ciento correspondiente determinado en cada una de las Reglamentaciones de las fábricas de la Dependencia sobre el total sujeto a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, incrementado con el promedio de los premios del primer trimestre del año 1958 más la media del primer semestre del año 1962 por los conceptos de deterioro de ropa, deterioro de herramienta, 10 por 100 voluntario de la Empresa. Bonificación voluntaria por asistencia y gratificaciones que en la actualidad quedan absorbidas en las mejoras económicas concedidas en el Convenio.

Artículo 43.—Indemnización por Casa-habitación.

Todo productor casado o a cu-

yo cargo se encuentre el sostenimiento de un hogar familiar percibirá mensualmente una cantidad de en concepto de ayuda para casa-habitación, siendo condición indispensable para poder percibir esta cantidad, que el beneficiario no tenga asignada una vivienda propiedad de la Empresa, o que habiéndosele asignado no la aceptase.

La cuantía de esta ayuda para casa-habitación se fija en cuatrocientas pesetas para el personal obrero; seiscientas pesetas para el personal Técnico de Taller y Subalterno; y ochocientas para el personal empleado.

Las cuestiones que pudieran promoverse al amparo de este artículo, serán resueltas con carácter definitivo e inapelable por la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio.

Artículo 44.—Gratificaciones extraordinarias.

Se abonará a los productores dos gratificaciones extraordinarias: una con motivo de la Festividad del 18 de Julio, y la otra con ocasión de la Navidad.

A efecto de abono de dichas gratificaciones serán de quince días, y su cuantía se calculará tomando como base diaria el promedio de todas las cantidades percibidas por cada productor en concepto de salario de nivel, valoración de puesto de trabajo y antigüedad durante los treinta días anteriores a la fecha de la paga, o la fecha de la baja por enfermedad o accidente de trabajo si en el momento del abono de la referida gratificación se hallare cualquier productor en estas circunstancias.

Tales gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, abonándose íntegramente al personal que en estos días pertenezca a la plantilla de la Empresa, aunque estuviese dado de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, servicio militar, etc. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Se establece con carácter obligatorio para todo el personal perteneciente a la Dependencia una deducción de veinticinco pesetas

en la cantidad a percibir por la gratificación extraordinaria de 18 de julio, las cuales se retendrán directamente haciéndose figurar en el capítulo de deducciones del documento que acredite el pago de la gratificación, y que se destinarán y repartirán íntegramente en atenciones al personal jubilado de la Empresa.

Para la administración de los fondos recaudados se nombrará una Comisión dentro del seno del Jurado de Empresa, la cual deberá de rendir a éste las oportunas cuentas.

Artículo 45.—Las dos gratificaciones extraordinarias anunciadas en el artículo anterior las percibirán los Técnicos de Taller, Subalternos y personal empleado, en la cuantía de una mensualidad por cada una de ellas.

Artículo 46.—Vacaciones retribuidas.

Los trabajadores de la Empresa a los que se contrae el presente Convenio disfrutarán de catorce días laborables de vacaciones anuales retribuidas y se fijará la cuantía de la retribución tomando como base diaria el promedio de la totalidad del salario percibido por cada productor en atención al normal desarrollo de su trabajo durante los treinta días anteriores a la fecha en que comience el disfrute de las mismas, e incluyéndose proporcionalmente percepciones de Pluses y subsidios familiares y premio por antigüedad.

El período de vacaciones comprenderá desde el primero de enero a treinta y uno de diciembre, siendo concedidas a tenor de las necesidades del servicio y procurando en todo momento que su concesión no origine perturbación alguna al desenvolvimiento normal de las labores, para lo cual se realizará una planificación en cada departamento a fin de escalonar convenientemente el goce de dichas vacaciones, y dando preferencia, siempre que aquella planificación lo permitiera, a los más antiguos dentro de cada departamento.

Sin embargo y a pesar de esta planificación aludida, podrá excepcionalmente autorizarse a un productor el disfrute de vacaciones en cualquier momento en que así se solicitara, mediando una causa legítima y debidamente justificada.

Las vacaciones deberán de ser disfrutadas sin interrupción; pero si algún productor lo solici-

tare y las exigencias del servicio no se opusieran a ello, podrá autorizarse el disfrute en dos períodos de siete días.

Artículo 47.—El personal Técnico de Taller y Subalterno disfrutará de 17 días laborables de vacaciones anuales retribuidas ajustándose en cuanto a la concesión de las mismas a las normas establecidas en el artículo precedente.

El resto del personal empleado disfrutará de 20 días laborables de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 48.—Las festividades declaradas como recuperables en el calendario oficial de fiestas quedarán equiparadas a todos los efectos a las de carácter no recuperable.

Como consecuencia de lo anterior todo el personal que venga realizando trabajos bajo la fórmula de turnos tendrá derecho a disfrutar de los descansos correspondientes a las mismas.

CAPITULO VIII.—Prestaciones asistenciales

Artículo 49.—Bajas por accidentes del trabajo.

Todo productor que causare baja por accidente del trabajo, podrá ser internado con carácter obligatorio, en el Hospital de la Empresa, o en aquel otro centro sanitario que ésta designe si los servicios de dicho Hospital resultaren insuficientes para atender todas las necesidades que le sean propias.

Este internamiento será de facultad del médico de Empresa, quien podrá decretar el mismo durante el tiempo que estime necesario y conveniente.

Artículo 50.—La Empresa satisfará a todos los productores que se hallen de baja en el trabajo por accidente con incapacidad temporal, las cantidades que a continuación se detallan, durante el tiempo y hasta la fecha en que tenga lugar el parte de alta correspondiente.

A) Productores accidentados con valoración de puesto de trabajo. Percibirán cien pesetas diarias.

B) Productores accidentados en Trabajos Varios Generales. Percibirán noventa pesetas diarias.

C) Productores que perteneciendo al Departamento de Trabajos Varios Generales se accidentaran desarrollando puesto valorado de trabajo. Percibirán cien pesetas diarias.

Artículo 51.— El productor o productores que por haber sufrido un siniestro en su trabajo habitual fuese dado de baja en el mismo, pero que a juicio del médico de accidentes que lo atiende se encuentre en condiciones de poder desarrollar alguna labor en la Empresa que no perjudique a la lesión padecida deberá necesariamente de ejecutar el trabajo que se le asigne, sin perjuicio de concurrir a asistencia médica cuantas veces le fuese ordenado por el facultativo que siga el tratamiento.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Caso de que algún productor se negase a efectuar los trabajos asignados o abandonara el tratamiento médico-facultativo quedará privado automáticamente de las prestaciones que se recogen en el artículo precedente.

Artículo 52.—Bajas por enfermedad.

Las mejoras que en orden económico puedan proporcionarse, quedarán reguladas de acuerdo con los Estatutos de la Caja de Previsión Social para productores de la Real Compañía Asturiana de Minas, que figura en anexo al presente Convenio. La Comisión deliberante acuerda por unanimidad establecer una Caja de Previsión Social para otorgar mejoras que en el orden económico puedan proporcionarse como complementarias y compatibles con los beneficios que percibieren los productores de la misma por consecuencia del régimen de Seguros Sociales Obligatorios establecidos por el Estado, y que mejoren tanto las pensiones de enfermedad simples como las de larga enfermedad, jubilación, pensión de invalidez y socorros y prestaciones de carácter extrarreglamentarios, etc.

Para ello la Caja obtendrá sus recursos económicos mediante las cuotas de los productores afiliados en la Empresa consistentes en el 4 por 100 de sus salarios totales, y una aportación empresarial del 2 por 100 sobre los mismos, siendo además a cargo de la Empresa la obligación de prestar gratuitamente los locales y oficinas, empleados administrativos, técnicos o facultativos que sean precisos para la buena marcha de la Caja, así como el material de oficinas que la misma emplee.

Tanto la cuantía de las prestaciones como las normas generales para el disfrute de las mismas son objeto de regulación en los Estatutos o Reglamento de la Caja de Previsión Social para productores de la Real Compañía Asturiana de Minas en su dependencia de Asturias, que se está elaborando conforme a las disposiciones legales por una Comisión organizadora integrada por dos representantes de la Empresa y dos del personal obrero designados por el Jurado de Empresa de la misma, bajo la presidencia del Director de la Dependencia o de quien legalmente lo represente.

Una vez obtenida la aprobación reglamentaria de los mencionados Estatutos constituirán éstos un anexo complementario del presente Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 52 bis.—Ayuda Social: Becas.

La Empresa, atenta siempre a la posibilidad de mejorar la situación de sus productores y con el afán de aumentar y perfeccionar el nivel tanto técnico como cultural de los trabajadores mejor dotados, así como de los hijos de éstos, se propone crear cierto número de becas para cubrir los gastos que se deriven de estudios técnicos a cursar en las Escuelas de Grado Medio (Facultativos de Minas, Peritos Industriales, Aparejadores de obras, etc.) o en las Escuelas de Maestría Industrial, e Institutos de Enseñanza Media.

El número de estas becas, condiciones y requisitos para optar a ellas, exigencias y garantías derivadas de su concesión, y todas las demás circunstancias relacionadas con las mismas se determinarán, en su día, en las oportunas convocatorias.

CAPITULO IX.—Comisión de Vigilancia y aplicación del Convenio

Artículo 53.—Se crea la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, cuyas funciones serán las de interpretación del mismo, arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes, resolución de los problemas específicos cuya competencia se le señala expresamente en el Texto, vigilar por el cumplimiento de lo estipulado, y en general, entender en cuantos asuntos puedan promoverse por aplicación del Convenio; todo ello en el ámbito interno de la Empresa, sin obstaculizar en

ningún caso el libre ejercicio de las oportunas acciones ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas correspondientes, y que se determinan en la vigente ordenación de los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Esta Comisión estará compuesta por un Presidente, designado por la Dirección de la Empresa, y seis Vocales, tres de ellos nombrados por la mencionada Dirección y otros tres designados por el Jurado de Empresa, todos los cuales deberán ser elegidos necesariamente de entre aquellos que han integrado la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Los dictámenes, resoluciones o acuerdos que adopte la expresada Comisión en la materia que se le señala como propia de su competencia, deberán ser aceptados por las partes como obligatorios, entrando a formar parte de la materia del Convenio a modo de notas aclaratorias e interpretativas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan corresponderles.

CAPITULO X.—Disposiciones finales

Artículo 54.—Si una vez aprobado el presente Convenio y puesto en práctica el régimen que en él se regula, se produjese una reclamación ante cualquier jurisdicción, cuya resolución trajese como consecuencia una modificación o alteración sustancial, en las condiciones y supuestos del mismo, la Empresa se reserva la facultad, que podrá ejercitar en cualquier momento una vez producida aquella modificación, de rescindir el presente contrato, volviéndose a la situación existente con anterioridad al mismo, con todas sus consecuencias y efectos.

Artículo 55.—En el caso de rescisión del presente contrato, cualquiera que fuere la causa de la misma, y para el supuesto de que no se hubiera sustituido por otro Convenio Colectivo, se establece que se volverá a la situación existente con anterioridad al Convenio, y, por lo tanto, entre otras consecuencias las categorías adquiridas al amparo de la convención que se deroga quedarán anuladas, desapareciendo y cesando en todos sus efectos, readquiriendo el personal aquellas categorías que ostentase en el momento de entrar en vigor el contrato extinguido.

Artículo 56.—En el supuesto

de que al someter a la aprobación de los Organismos competentes el presente Convenio no se admitiera éste en su totalidad exigiéndose la modificación o supresión de parte fundamental del mismo, la Empresa se reserva seguidamente la facultad de proceder bien a la revisión parcial en el punto o puntos de que se trate, bien a la revisión total de la materia convenida.

Artículo 57. — Colocación del Personal Obrero en exceso.

La Empresa, al implantarse la reestructuración y acoplamiento de plantillas a que se refiere este Convenio Colectivo Sindical, encaminadas a un mejoramiento evidente tanto de la productividad como del incremento de las remuneraciones y mejoras de todas clases de sus productores, deberá colocar al personal obrero en exceso, bien en dependencias de la propia Real Compañía Asturiana de Minas fuera de la provincia, o bien dentro de esta provincia o fuera de la misma, en otras empresas de cualquier actividad relacionadas o vinculadas por alguna circunstancia con aquélla.

Si el personal a quien se le ofreciese el traslado y colocación, abonándosele además los gastos de desplazamiento tanto propios como de su familia y enseres, no la aceptase, recibirá como indemnización el sueldo o salario de un año calculado sobre la remuneración total que viniese percibiendo el interesado, tomando como base el promedio correspondiente a los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

El cese se efectuará siguiendo un orden riguroso inverso de antigüedad en la Dependencia, dentro del mencionado personal obrero.

Cláusula especial sobre repercusión en precios

Las partes integrantes de la Comisión del presente Convenio Colectivo Sindical entienden que los beneficios económicos derivados de la aplicación de los acuerdos que constituyen el mismo, habida cuenta de la puesta en marcha de las modernas instalaciones de la Fábrica de San Juan de Nieva y de la reorganización de trabajo que en el mismo se regula con la reestructuración y acoplamiento de plantillas, no implica repercusión en los precios de los productos de la expresada fábrica; si bien, en

todo caso, tales precios podrán fijarse y atenerse a lo que en su día dispusiere el organismo competente en orden a su regulación, o bien por los que se practiquen en el mercado con arreglo a la Ley de la oferta y la demanda.

En cuanto a los productos de la Fábrica de Arnao, de zinc metal y derivados, estiman las partes integrantes de la Comisión del Convenio que por tratarse de artículos cuyo precio se halla liberalizado por Decreto Ley 10/1959, de 21 de julio, y Orden del Ministerio de Comercio de 29 del mismo mes y año, no procede hacer declaración alguna sobre repercusión en los precios motivada por el Convenio, máxime teniendo en cuenta que la factoría indicada precisa ajustar los mismos, en menos o en más, en cada coyuntura, en concordancia con la cotización internacional del zinc.

Disposición adicional

Todas las mejoras que se conceden en el presente Convenio y sean consecuencia del mismo, mientras dure el plazo de vigencia o de sus prórrogas, absorberán las cantidades que se hubieran abonando en concepto de Plus de distancia, así como también serán absorbibles los aumentos de salarios o cualquier otro de carácter económico, tales como el aumento del número de días de vacaciones, disminución de la duración de la jornada, cambio de categoría, aumento de cotización para la Seguridad Social, o cualquier otro aumento de costo para la Empresa, que pueda surgir de disposiciones legales o de resoluciones obligatorias de carácter general o no, o al amparo de unas u otras. Asimismo, estarán exentas las mejoras de este Convenio de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y de incrementar el fondo destinado a Plus familiar.

Y, en prueba de conformidad con todo lo que se deja estipulado, los Vocales de la Comisión Deliberadora del presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, en la representación que ostentan y cuya indicación ha sido hecha en el encabezamiento, lo firman y rubrican en el lugar y fecha expresados en este documento.

A N E X O

Valoración de puestos de trabajo

Todos los productores sujetos

a la correspondiente valoración de puestos de trabajo, independientemente de las obligaciones exigidas en la determinación de los rendimientos mínimos, habrán de llevar a cabo, con exactitud y diligencia, las labores definidas en las diferentes hojas de análisis.

Si, como consecuencia de la valoración de algún puesto de trabajo, se promoviera por cualquier productor reclamación relacionada con la valoración del puesto a él atribuido, se someterá la discrepancia al dictamen de la Comisión de Productividad de la Empresa; en el caso de que el productor interesado no estu-

viese conforme con el dictamen emitido por la misma, se someterá lo actuado a la resolución de la Comisión Regional de Productividad Industrial, y si ésta confirmase el acuerdo de la Comisión de la Empresa, quedará el mismo firme y definitivo. Si, por el contrario, revocase aquél, se elevará la cuestión al estudio de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, que resolverá con carácter decisorio.

En todo caso, los dictámenes correspondientes habrán de ser emitidos, en cualquier instancia, por personal calificado oficialmente y titulado.

R E T R I B U C I O N E S

Pinches Fábricas de Arnao y San Juan

	Pesetas día
A r n a o	
Pinche de 17 años	80
Pinche de 16 años	70
Pinche de 15 años	60
Pinche de 14 años	50
San Juan	
Pinche de 19 años	100
Pinche de 18 años	100
Pinche de 17 años	80
Pinche de 16 años	70
Pinche de 15 años	60
Pinche de 14 años	50

Personal femenino de limpieza ambas Fábricas

Personal de limpieza en jornada normal de 8 horas ...	100
Personal de limpieza por horas	80

Tanto el personal de limpieza de las Oficinas, Fábricas y el que presta sus servicios en la Residencia, limpiadoras, cocinas, etc., percibirán el salario de 100 pesetas por día de trabajo.

La asignación del sueldo diario de todo el personal femenino de limpieza ha sido calculado computándose no solo lo que pudiera corresponderles como salarios devengados en una jornada normal sino también teniendo en cuenta el promedio de las horas extraordinarias que por costumbre y necesidades de los distintos servicios se han ve-

nido hasta la fecha percibiendo. Por consiguiente, y de acuerdo con el criterio de mejoras voluntarias concedidas en el presente Convenio, se estima que dichas horas extraordinarias dejarán de percibirse por considerar que las mismas quedan total y suficientemente compensadas con los salarios asignados.

Con arreglo a lo cual cualquier reclamación de horas extraordinarias solo cabría efectuarla sobre el salario mínimo legal establecido en las Reglamentaciones.

HOJA RESUMEN DE VALORACION — SAN JUAN

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día
Oficial electricista	Profesional Oficio ...	172
Montador y ajustadores de motores	"	169
Carga superfosfatos de tolva a vagonetas	Especialista	155
Conducción y vigilancia del contacto	"	151
Grúa GOTWALD	"	145

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día	Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día
Plomeros - maestro	Profesional Oficio ...	144	Recepción y marcado de sacos ayudantes	Peón ayudante	108
Fabricante de superfosfatos ...	Especialista	142	Portería y marquetería	Profesional Oficio ...	108
Maquinista máquina Diesel	Profesional Oficio ...	142	Ayudante electricista	Especialista	108
Pala máquina envase	Especialista	137	Fabricación de modelos	"	107
Mecánicos locomotora	Profesional Oficio ...	134	Cocineras	"	107
Desestibas	Peón ayudante	133	Precintado vagones de superfos- fatos	"	107
Plomero 2. ^a	Especialista	131	Descarga fuel-oil	Peón ayudante	106
Transporte fosfato a tolva - ele- vador-CHASESIDE	"	130	Depósito agua potable	Especialista	106
Fundición de plomo	Peón ayudante	130	Limpieza tamices y servicios ...	Peón ayudante	105
Maquinista grúa vapor	Especialista	129	Servicios higiénicos Taller Meca- nico	"	105
Pala CHASESIDE alimentación Robson	"	129	Camarero	Especialista	102
Mezclador y cuadro de mandos Robson	"	128	Fichero	Peón ayudante	101
Grúa eléctrica Muelle - maqui- nista	"	127	Hornos Dor		
Maquinista locomotora vapor ...	Profesional Oficio ...	126	Primer gasista	Especialista	164
Fogonero locomotora vapor ...	Especialista	126	Primero de cara	"	164
Fabricante de fluosilicato	"	126	Equipo cargadores	"	159
Dilución y expedición de ácidos.	"	125	Primer gasista horno núm. 2 ...	"	157
Maniobra vagones-CHASESIDE.	"	124	Primero cara horno núm. 2 ...	"	152
Fabricación de muebles	Profesional Oficio ...	124	Tirador	"	147
Estibas	Peón ayudante	123	Equipo cargadores horno núm. 2.	"	147
Transporte sacos a vehículos ...	"	122	Segundo gasista	"	143
Albañiles obras	Profesional Oficio ...	121	Cenicero	Peón	139
Máquina envasar-maquinista ...	Especialista	120	Primero de noche	Especialista	139
Accionamiento polipasto en abo- nos	"	120	Cantero	Profesional Oficio ...	138
Ayudante GOTWALD	Peón ayudante	120	Mantenimiento y conservación máquinas cenizas	"	134
Descarga de blenda en tolva so- bre cinta núm. 1	Especialista	120	Mecánicos	"	130
Instalador electricista	Profesional Oficio ...	119	Manipulador monorraíl	Especialista	128
Transportes varios-carretilla eléc- trica muelle	Especialista	119	Mecánico máquinas limpiar y cargar	"	124
Parrillas Robson	"	118	Personal de ayuda en metida muflas a hornos	Peón	124
Acondicionamiento fosfato a tol- va	"	117	Personal ayuda limpieza hor- nos	"	122
Vulcanizado	"	116	Hollineros	"	121
Máquina de coser sacos - cosedo- res	"	116	Limpieza escoria	"	120
Ayudante máquina Diesel	"	116	Ayudante de mecánico	Especialista	117
Plomeros - Ayudante	Peón ayudante	116	Cuidado depósito y suministro de agua	Peón	115
Descarga ácido buques	Especialista	116	Personal para dar muflas en calentadores	"	115
Horno de secado de lodos	"	116	Molino retornos	"	112
Fogonero máquina pequeña ...	"	115	Manipulador polipasto	Especialista	110
Pesador de Superfosfato	"	115	Duchas	Peón	105
Carretilla-grúa eléctrica taller ...	"	114	Gris de zinc		
Maquinista Diesel pequeña	"	114	Cribado, pesaje y envasado de gris de zinc	Especialista	129
Demuestra Superfosfatos	"	113	Cierre de bidones	"	109
Molienda de fosfato-molinero ...	"	113	Laminación		
Vigilancia cintas alimentación Robson	"	113	Maestro de desbaste	Especialista	176
Ayudante mecánico motores ...	"	113	Maestro laminado corriente ...	"	157
Enganchador Diesel pequeña ...	"	113	Colada-maestro hornos Satinado y Foto	"	150
Vigilancia molinos y transpor- tes Robson	"	112	Colada-maestro hornos antiguos.	"	148
Suministros herramientas Ta- ller mecánico	"	112	Maestro laminado Satinado y Foto	"	148
Encofrado	Profesional Oficio ...	112	Tijerero de desbaste	"	142
Engrasador Robson	Especialista	110	Tijerero chapa corriente	"	138
Engrasador en abonos	"	110	Clasificador de Satinado y Fo- to	"	137
Recepción y marcado de sacos jefe de grupo	"	110	Maestro horno de inducción ...	"	135
Despacho estación servicio	"	110	Maestro laminado de bandas ...	"	134
Vigilancia y alimentación tolva Robson	"	110	Ayudante tren laminado	"	130
Cuidado depuradores Robson Contacto	"	110	Ayudante tren satinado	"	130
Albañiles obras-ayudante	Peón ayudante	109			

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día	Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día
Auxiliares atrás tren de desbaste	Especialista	125	Maestro de forja	Profesional Oficio ...	130
Clasificador chapa corriente	"	124	Soldadura eléctrica de 2. ^a	"	129
Conservación de motores y máquinas	Profesional Oficio ...	122	Reparación e instalación tuberías	"	126
Auxiliares atrás laminado corriente	Especialista	120	Conducción tractores Diesel, gasolina y eléctricos	Especialista	126
Auxiliares atrás trenes de Satinado y Foto	"	120	Tratamientos térmicos	Profesional Oficio ...	126
Tejero de bandas	"	119	Soldadura autógena de 2. ^a	"	124
Cuidado y carga de hornos antiguos	"	119	Fabricación de muebles	"	124
Tercero de hornos	"	116	Ayudante calderería	Especialista	124
Tijereros de satinado	"	115	Tornos Grupo B	Profesional Oficio ...	124
Auxiliar tijera laminado	Peón	115	Torneros 2. ^a	"	123
Lingoteros	Especialista	115	Forjadores de 2. ^a	"	121
Auxiliar tijera Foto y Satinado. Lingoteros de horno 5 Tm.	Peón	115	Vigilancia depósitos agua San Juan	Especialista	121
Lingoteros de Satinado y Foto. Tiradores de paquetes	Especialista	115	Conducción grúa eléctrica YALE .	"	120
Ayudante de laminador de bandas	Peón	114	Conductor de camiones	Profesional Oficio ...	151
Auxiliar tijera desbaste	Especialista	113	Ayudante de montaje y ajuste. Instalador electricista	Especialista	119
Alisador de chapa	"	113	Instalación y mantenimiento vías (A. y S.)	Profesional Oficio ...	119
Tijerero de Foto	"	111	Estación de servicio	Especialista	117
Retirada de cenizas y escorias ...	Peón	110	Ayudante grúa GOTWALD	"	116
Carpintero de cajas diversas ...	Especialista	109	Conducción volquetes eléctricos. Grúa eléctrica FENWICK	Peón	115
Ayudantes alisadora chapa	"	108	Ayudante ajustador de motores. Ayudante instalación y mantenimiento vías (A. y S.)	Especialista	114
Preparador de muestras	"	108	Encofrado	"	114
Ayudante tijera de bandas	Peón	106	Conservación carreteras, caminos y soleras Fábrica	"	113
Suministrador de herramientas y varios	"	106	Aserrado de duelas	Profesional Oficio ...	112
Cuidado de duchas	"	105	Conducción plataforma FENWICK	Especialista	111
Trefilería			Ayudante forja	"	110
Máquina colada y control velocidad trefiladora	Especialista	137	Conducción plataforma FENWICK	"	109
Mantenimiento y alimentación horno	"	130	Ayudante forja	"	109
Trefilado	"	123	Conducción carretillas elevación LAM	"	108
Pesado y empaquetado de rollos de alambre	Peón	105	Suministros efectos y herramientas (T. M.)	"	108
Recogida de alambre y formación de rollos	"	101	Manejo prensa hidráulica	"	108
Graneado			Ayudante electricista	"	108
Graneado de chapa	Especialista	130	Preparación herramientas de carpintería	Profesional Oficio ...	108
Pulimentado			Fabricación y tapado de barriles . Portería y marquetería	Especialista	108
Maestro de pulimentado	Especialista	134	Fabricación de cajas	"	107
Pulidor	"	121	Fabricación de modelos	"	107
Rectificador	"	119	Suministro efectos y herramientas Taller Eléctrico	"	106
Talleres de Servicios			Cuidado servicios higiénicos ...	Peón	105
Montador ajustador de motores	Profesional Oficio ...	174	Ayudante autocar servicio Colegio	"	105
Oficial electricista	"	172	Bombeo y vigilancia depósitos. Depurador agua ACELATOR	Especialista	103
Montaje y ajuste	"	160	Vigilancia tuberías y lectura contadores	"	103
Mantenimiento y vigilancia de Diesel	"	147	Crisolería		
Grúa GOTWALD	Especialista	146	Carga mezcla polvo cuarzo y arcilla en carretilla	Peón	149
Maestro trazador de calderería. Soldadura eléctrica	Profesional Oficio ...	143	Alimentación molino barro y cuarzo seco	"	146
Conducción palas CHASESIDE. Fresado y mandrinado	"	140	Cuidado calentadores muflas-CRISOLEROS-carbón	Especialista	145
Tornos Grupo A	Especialista	139	Cuidado calentadores muflas-CRISOLEROS 6 m-2 t	"	139
Soldadura autógena	Profesional Oficio ...	139	Alimentación quebrantadoras ...	Peón	136
Montaje y ajuste de 2. ^a	"	136	Cuidado calentadores muflas-gás-oil 6 m-2 t	Especialista	136
Cepillado y garlopado	"	135			
		134			
		133			

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día	Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día
Cuidado calentadores muflas-gas-oil 2 t-10 n	Especialista	135	Suministro herramientas y artículos	Especialista	106
Carga amasador 6 m-2 t	Peón	133	Servicios higiénicos	Peón	105
Cuidado alimentación 2.º amasador	"	132	Suministro piezas refractario	"	103
Carga pasta prensa-6 m.- 2 t. y 2 t-10-n. ICAM	"	130	Accionamiento montacargas	Especialista	102
Mecánicos de conservación	Profesional Oficio	127	Oxidos de zinc		
Amasador	Peón	127	Condensador tobera y horno de refusión	Especialista	136
Manipulador prensa muflas	Especialista	126	Gasógeno y caldera de vapor	"	133
Carga carretillas y descarga	Peón	126	Motoristas, combustible, gasógenos y envase óxidos	"	119
Sacar condensadores de "Fornas"	"	125	Sacar cenizas gasógeno, subir zinc a la columna y llevar óxidos a Almacén Refino	"	118
Carga condensadores de "Fornas"	"	125	Envase óxidos zinc y colada zinc plomizo	"	114
Fabricación condensadores en prensa	Especialista	124	Duchas	Peón	105
Transporte mezcla al amasador. Pesado de la mezcla	Peón	124	Fabricación de cadmio		
Estufas de cámaras de secado. Calcinador rotativo de cuarzo	Especialista	123	Entreteneimiento	Profesional Oficio	128
Cocción condensadores en "Fornas"	"	122	Prensado de esponja	Especialista	126
Cuidado calentadores muflas-gas-oil 10 n-6 m	"	121	Fusión de cadmio	"	123
Descarga de molino de barro	"	120	Lixiviación	"	122
Alisado y moldeado en "tecla" y transporte a tendadero	"	119	Expediciones		
Carga pasta de 2.º amasador en carretilla con transporte a montacargas	Peón	119	Empaquetado y apilado-envasado	Especialista	112
Cuidado calentadores muflas-carbón 10 n-6 m	Especialista	119	Preparación y carga de productos Arnao	"	109
Preparador carga quebrantadora en plataforma	Peón	119	Preparación y carga de productos San Juan	"	109
Colocación muflas en cámara de secado	"	119	Ayudante de báscula	Peón	104
Motorista 10 n. 6 m	Especialista	119	Empaquetado y apilado-marca-do	"	102
Calcinador de cuarzo	"	118	Apilado	"	101
Transporte pasta de primer amasador a elevador	Peón	117	Brigada refractario		
Trasiego muflas-cámara a antecámara	"	117	Trabajos especiales de cantería. Labrado a máquina	Profesional Oficio	134
Transporte muflas a calentadores 1.ª 2.ª naves	"	117	Ayudante de cantería y labrado.	"	114
Lubricación de prensa	"	116	Separador de fuso		
Motorista 6 m. 2 t. y 2 t. 10 n. Alimentación amasador bloques. Transporte condensadores a calentadores	Especialista	116	Control de carga de fuso en cinta-tamiz	Especialista	155
Corte de bloques	Peón	115	Engrasador	"	118
Alimentación molino de barro	"	115	Cantera bayas		
Ayudante mecánico de conservación	"	115	Carga de skip y triturado	Peón	124
Transporte muflas a tendadero. Transporte pasta de montacargas a amasador bloque cilíndricos	"	115	Maquinista	Especialista	113
Corte y transporte barra cilíndrica a prensa condensador 6 mañana 2 tarde	Especialista	115	Laboratorio		
Acarreo barro desde almacén a secadero estufa	Peón	114	Mecánico	Profesional Oficio	132
Acarreo mastica a hornos Dor y cok a calderas cámara	"	114	Preparación muestras de metales-jefe de grupo	Especialista	114
Acarreo carbón a "fornas" y calderas cámara	"	114	Preparación muestras de minerales-jefe de grupo	"	112
Acarreo barro desde pila a estufa calcinador viejo	"	114	Demostradores-San Juan	"	110
Carpintero	"	110	Preparadores de minerales	"	108
	Especialista	107	Preparadores de minerales	Peón	107
		107	Archivo y recepción de muestras	Especialista	107
		107	Demostrador Almacén minerales Arnao	"	107
		107	Preparación muestras metales. Preparación muestras metales taladro	Peón	106
		107	Ayudante mecánico	"	105
		107		Especialista	103



Puesto de trabajo	Categoría laboral	Pesetas día
Brigadas de Obras		
Trabajos de albañilería y cantería	Profesional Oficio ...	121
Ayudante de albañilería y cantería	Especialista	109
Brigada de Casas		
Carpintero	Profesional Oficio ...	124
Trabajos de albañilería y pintura	"	120
Fontanería y calefacción	"	116
Acarreo y suministro de materiales	Peón	107
Suministros de efectos y herramientas	Especialista	105

Hilo de 5 mm. diámetro: 1.250 kilos.
 Hilo de 4 mm. diámetro: 1.250 kilos.
 Hilo de 3,17 mm. diámetro: 1.000 kilos.
 Hilo de 3 mm. diámetro: 900 kilos.
 Hilo de 2,5 mm. diámetro: 500 kilos.
 Hilo de 2 mm. diámetro: 400 kilos.
 Hilo de 1 mm. diámetro: 250 kilos.

Hilo de 0,7 mm. diámetro: 80 kilos.
 Hilo de 0,5 mm. diámetro: 50 kilos.

Taller de zingueros. Los rendimientos mínimos de este taller quedan pendientes de los cronometrajes que se están efectuando en los diversos trabajos que se realizan en este taller. Hasta tanto, saturación de la jornada ateniéndose a los trabajos que se describen en sus hojas de análisis.

PUESTOS DE TRABAJO PENDIENTES DE VALORACION

Departamento de hornos Dor

Primero de tarde.
 Horno de Refusión.

Departamento de Laminación

Nuevo Tren de Bandas.
 Taller de Zingueros.

Aleaciones

Fabricación de Aleaciones.
 Trabajos Varios de Aleaciones.

Carpintería

Construcciones y montajes de cubiertas.

Departamento de Economato

Personal de panadería.
 Personal de carnicería.
 Repartidores a domicilio.

San Juan de Nieva

Reparaciones carros Robson.
 Pintores y Ayudantes de pintores.

DETERMINACION DE RENDIMIENTOS MINIMOS

Hornos Dor

En las hojas de análisis que han servido para la valoración, están definidas las normas de trabajo de cada puesto. Ajustarse a esas normas se considerará rendimiento normal.

La jornada de trabajo es para todos los puestos de ocho horas, exceptuados los equipos de cargadores que finalizará al terminar su tarea.

El personal llamado de ayuda en metida de muflas, en limpieza hornos y para dar muflas en calentadores, se tomará de Trab. Var. Grals., devolviéndose a éste una vez finalizada su labor.

Crisolería

En la prensa de muflas, se fija como rendimiento normal, la fabricación de dieciocho muflas por hora.

En el resto de los equipos que intervienen en la preparación de la pasta (molido, mezcla y amasado) el rendimiento normal ha de ser, la preparación de la pasta necesaria para las dieciocho muflas hora, de la prensa de muflas.

Fabricación de condensadores.— Se considerará rendimiento normal, la fabricación de quinientos condensadores por jornada.

Como norma general, en cualquiera de las fabricaciones o puestos de trabajo si por avería de su máquina o por tener STOCK suficiente de piezas no fuera necesario trabajar, se destinará al personal a otros trabajos donde percibirán el sueldo que corresponda a los puestos que se les asignen.

Laminación

Taller preparación planchas de litografía graneadas.— Veinticuatro chapas, si cada una de ellas ocupa el total de la superficie de las mesas. Si no ocupa el total de la superficie el rendimiento será de cuarenta y ocho chapas.

Taller preparación planchas de zincografía pulimentadas.

Máquina rectificadora.—90 planchas/útiles.

Máquina pulidora.—75 planchas/útiles.

Jefe de Equipo.—Bruñir todas las planchas de la rectificadora y repulir las de la rectificadora.

Trefilería

Máquina de colado y tren continuo.—2.000 kilos.

Trefilación:

Rendimientos exigibles para jornada laboral, con 20 minutos para comer y dos paradas de 5 minutos para fumar

	PERSONAL	MAESTROS LAMINADORES	MAESTROS DESBASTADORES	PERSONAL DE HORNOS	TIJEROS	TRENES DE BANDAS	RESTO PERSONAL DE LAMINACION	OBSERVACIONES						
								Chapas útiles						
18 y 20	301	395	463	500	490	462	417	368	348	205	125	214	270	312
10														
8														
6														
5														
1.700 chapas.														
Saturación de la jornada, ateniéndose a los trabajos que se describen en la hoja de análisis. Esto se entiende para cualquier tipo de hornos.														
Saturación de la jornada, ateniéndose a los trabajos que se describen en las hojas de análisis. Esto se entiende para cualquier tipo de tijera														
Pendiente de cronometrar los trabajos para dar los rendimientos mínimos. Hasta entonces, saturación de la jornada.														
Saturación de la jornada, ateniéndose a los trabajos que se describen en sus hojas de análisis.														

Talleres de servicios

Los productores destinados en puestos valorados de este departamento se ajustarán en todo a las labores de sus correspondientes hojas de análisis.

En cuanto al tiempo invertido en ejecución de los trabajos ordenados será prudentemente fijado y establecido por el Jefe del Departamento

Cadmio

Este taller tiene que producir 5.000 Kgs. de Cadmio a partir de la esponja de A. Z. S. A. La producción normal con lodos de San Juan se fijará una vez terminados los ensayos.

El personal de lixiviación tiene que ajustarse a las normas definidas en las hojas de análisis.

La prensa tendrá que hacer como mínimo 140 Kgs. por relevo.

Para el horno de fusión se fijará el rendimiento después de terminar los ensayos del nuevo horno.

Refino

Los productores destinados en puestos valorados de este departamento se ajustarán en todo a las labores de sus correspondientes hojas de análisis.

En caso de fabricación de óxido la producción mínima será de 330 Tm. por mes a tres relevos.

La producción normal de polvo se fijará después de terminar los ensayos.

Aleaciones

Los productores destinados en puestos valorados de este departamento se ajustarán en todo a las labores de sus correspondientes hojas de análisis. Producción por relevo: seis tiras de 800 kilogramos, o sea 4.800 kilogramos de buena calidad, lingotes bien colados, sin espuma y colocados en paquetes.

Muelle

Vapor Arnao: 170 Tm. -descarga en 180'3 hombres y 1 grúa.

Vapor Cartes: 600 Tm. -descarga en 360-6 hombres y 2 grúas.

En la descarga de fosfatos y debido a la variación y diferencia del trabajo según el tipo de barco a descargar, así como de la cantidad de existencia de mineral en bodegas, se establece una media de 75 Tm. por hora con tres grúas, lo que hace una

media de 600 toneladas por jornada normal.

En el supuesto de que, por alguna circunstancia no existan trabajos de carga o descarga, el personal de Muelle podrá ser destinado a realizar otros trabajos en Fábrica.

Robson contacto

Los productores destinados en puestos valorados de este departamento se ajustarán en todo a las labores de sus correspondientes hojas de análisis.

Superfosfato

Los productores destinados en puestos valorados de este departamento se ajustarán en todo a las labores de sus correspondientes hojas de análisis.

Envase

Los productores destinados en puestos valorados de este departamento se ajustarán en todo a las labores de sus correspondientes hojas de análisis.

Envasado: 80 Tm. por relevo y máquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS****DE BURGOS****EDICTO**

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Sebastián Marcos Alvarez, vecino de Buniel, contra don Arcadio Martínez Ladreda, mayor de edad propietario de Almacenes Ladreda, vecino de Lago de Turón, se ha acordado en ejecución de sentencia la celebración de subasta pública simultánea que tendrá lugar en el Juzgado de Primera Instancia de Mieres, y en este de Primera Instancia número uno de Burgos, en la Sala Audiencia, el día dieciséis de marzo próximo a las doce de su mañana, de los bienes embargados, que a continuación se expresan con las condiciones que también se detallan, y por término de veinte días.

Bienes objeto de subasta

Un molino de café, marca

Ortega, tasada en 1.000,00 pesetas.

Una máquina registradora National, en 4.500,00 pesetas.

Una bomba de aceite marca Mobba, 700,00 pesetas.

Una bomba para vinos marca Lugui, 700,00 pesetas.

Una balanza marca Berquel de 300 kilos, 750,00 pesetas.

Una báscula marca Montaña de 300 kilos, 1.000,00 pesetas

El derecho de traspaso del local de negocio destinado a negocio de venta de comestibles y calzados, situado en Lago de Turón, del demandado, valorado en 50.000,00 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10% de su valoración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que en cuanto al derecho de traspaso el adquirente rematante se obliga, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos urbanos, a permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo por lo menos al mismo negocio que venía ejerciendo el arrendatario, y que así mismo una vez notificado al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta, quedará en suspenso la adjudicación y aprobación del remate, hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio de derecho de tanteo.

Dado en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Ante mí: José Luis Olias Grinda.

—:—

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Cervilla Calvez, en nombre de don Bernardino Sánchez Riesgo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Felguera, contra don Miguel Salas Noguerras, mayor de edad, vecino de Zaragoza, calle Lucas Gallego, núm. 60, 3.º, en reclamación de cantidad, hoy

en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar en venta en primera y pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados al demandado:

1.—Corral en la calle del Ferial núm. 1, llamado del "Tío Nariz", que comprende dos bochorneras, pajar y granero, que se encuentran entrando por la puerta principal. Linda derecha, camino; izquierda, Rosa Monzón, y espalda José Labuana. Tasada en 6.000,00 pesetas.

2.—Casa en la calle del Emparrado núm. 14, que linda por la derecha entrando, Concepción Benedicto; izquierda, Felisa Noguerras; espalda, Cementerio Viejo; valorada en 30.000,00 pesetas.

3.—Campo en La Partida de Valmayor, cabida 21 áreas; Linda Norte, Agustín Cubel; Sur y Este, camino; parcela 219, polígono 44. Valorada en 3.000,00 pesetas.

4.—Otro en la misma Partida, de cabida 22 áreas 60 centiáreas. Linda Norte, Hilario Calvo; Sur, Juan Noval; Este, herederos de Mariano Loscos; Oeste camino. Parcela 222, polígono 44. Valorada en 33.750,00 pesetas.

Todos estos bienes están situados en Belchite, provincia de Zaragoza, y se encuentran libres de cargas y gravámenes.

Total pesetas, 72.750,00.

La subasta y remate de dichos bienes se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, a las once treinta horas del día veintitrés de marzo próximo, sirviendo de tipo de subasta el de tasación de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; los licitadores, para tomar parte en la misma deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y se sacan los bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Pola de Laviana, trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1963, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Municipal de Langreo, se celebrará el 15 de marzo de 1963, en el Juzgado Municipal de Langreo, a las once horas.

Nombre de los deudores: Don Manuel Méndez Vigo y Méndez Vigo e hijos, doña Raquel, doña Thais y doña Eliane Méndez Vigo y Bernaldo de Quirós.

Municipio donde radican las fincas: Langreo.

1.ª finca.—Su situación y cabida: Prado en términos de la Jarrrota, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas. Linda al Oriente, hacienda de herederos de Francisco Rodríguez; al Mediodía, de los mismos y José Espina; al Poniente, camino y al Norte, bienes de la casa de Campo Sagrado.

Valor por capitalización: Mil quinientas nueve pesetas con sesenta céntimos.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Mil quinientas pesetas con sesenta céntimos.

2.ª finca.—Su situación y cabida: Finca a labor llamada "Pelamueño", sita en la Ería de su nombre, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de nueve áreas cuarenta y dos centiáreas. Linda al Oriente, de Antonio Riera; al Mediodía, de Juan Zapico; al Poniente, de Juan Llana, y al Norte, de Marcelo Fernández.

Valor por capitalización: Seiscientos cuarenta pesetas con cuarenta céntimos.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Seiscientos cuarenta pesetas con cuarenta céntimos.

3.ª finca.—Su situación y cabida: Tres cuartas partes de la propie-

dad indivisa, que son las pertenecientes a don Manuel Méndez Vigo y Méndez Vigo y a sus hijas doña Thais y doña Eliane Méndez Vigo y Bernaldo de Quirós, de la finca: Coto llamado "Troncos", en términos de la parroquia de Riaño, concejo de Langreo, compuesta de heredades, labradío, prados, avellanos y otros árboles, de cabida de cuatro hectáreas setenta y ocho áreas y cuatro centiáreas. Linda al Oriente, con bienes de Julián Zapico, Felipe Villa y José Cases; al Mediodía, con Felipe Villa, José Riera y monte común; al Poniente, más de José Riera, camino y Manuel Muñiz, y al Norte, camino que va a la Llana. Dentro de dichos términos se encuentra una casa, un establo y una casa de pila todo unido y un hórreo. De este finca se segregaron dos parcelas de terreno, quedando en la actualidad un resto de dos hectáreas ochenta y ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas.

Valor por capitalización de estas tres cuartas partes indivisas: Trece mil quinientas siete pesetas con cuarenta céntimos.

Cargas que gravan las partes que se subastan: Ninguna.

Valor para la subasta: Trece mil quinientas siete pesetas con cuarenta céntimos.

4.ª finca.—Su situación y cabida: Tres cuartas partes de la propiedad indivisa, que son las pertenecientes a don Manuel Méndez Vigo y Méndez Vigo y a sus hijas doña Thais y doña Eliane Méndez Vigo y Bernaldo de Quirós, de la finca prado denominado "La Portilla", en términos de Troncos, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de extensión una hectárea y cuarenta centiáreas. Linda al Oriente y Norte, con camino; al Mediodía, José Riera y al Poniente, la casa de Hedrado. De esta finca se segregaron veinticinco áreas y cincuenta centiáreas a favor de tercero.

Valor por capitalización de estas tres cuartas partes indivisas: Cinco mil ciento setenta y cinco pesetas.

Cargas que gravan las partes que se subastan: Ninguna.

Valor para la subasta:

Valor para la subasta: cinco mil ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª finca.—Su situación y cabida: Tres cuartas partes de la propiedad indivisa, que son las pertenecientes a don Manuel Méndez Vigo y Méndez Vigo y a sus hijas doña Thais y doña Eliane Méndez Vigo y Bernaldo de Quirós, de la finca llamada "Pezona, Campa y

Tierra de Arriba", en términos de la parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, de la que se segregaron quince áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Siendo su extensión actual de cincuenta y nueve áreas con setenta centiáreas. Linda al Oriente, con Francisco Manuel Espina y Alvaro Muñiz; al Mediodía, Manuel Muñiz, Antonio Fernández, Marcelo Fernández y Claudio Casal; al Poniente, con Carlos Berjano y Antonio Fernández, y al Norte, con camino.

Valor por capitalización de estas tres cuartas partes indivisas: Tres mil cuatrocientas dos pesetas.

Cargas que gravan las partes que se subastan: Ninguna.

Valor para la subasta: Tres mil cuatrocientas dos pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª—La certificación supletoria de los títulos de propiedad de los bienes estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que son forasteros y no han designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad del débito quedan advertidos de que mediante este anuncio se les tendrá por notificados a todos los efectos legales, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo

104 del Estatuto de Recaudación.

En Langreo a 18 de febrero de 1963. — El Recaudador, Antonio Mercadal Goñalons.

Anuncios no Oficiales

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del día 1 de marzo se satisfará un dividendo complementario de 25 pesetas líquidas contra cupón número 82.

El importe se hará efectivo en los siguientes Bancos: Español de Crédito, Herrero, Masaveu, Asturiano y Central, de esta plaza.

Oviedo, 16 de febrero de 1963. El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Masaveu Masaveu.

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA S. A.

Sindicato de obligacionistas de la Emisión de diciembre de 1962

En observancia de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de 17 de julio de 1951, se convoca a la primera Asamblea general del Sindicato de Obligacionistas de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A. para el día 20 de marzo próximo a las doce de la mañana, y en su caso, en segunda convocatoria, para el 20 de abril, a la misma hora, en el domicilio social, en Madrid, Barquillo núm. 1, tercero B. con el siguiente

Orden del día

- 1.—Aprobar, en su caso la gestión del Comisario.
- 2.—Ratificar el nombramiento del mismo, y
- 3.—Establecer el régimen interno del Sindicato, ajustándose en lo previsto, al régimen establecido en la escritura de emisión.

Para asistir a la Asamblea habrá que justificar la condición de obligacionistas cinco días antes del señalado para la misma, presentando en el domicilio de la Sociedad los correspondientes títulos, bien en rama o en resguardos de depósito constituido en algún Banco.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Comisario.